



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.062/11
REF N° 134.007/11
N° 167.789/11
DMSAI N° 508/11

ATIENDE OFICIOS ORDINARIOS N°s 116 y 154, DE 2010, SOBRE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INFORMES DE SEGUIMIENTO DE LOS INFORMES FINALES N°s 257, DE 2009, Y 55, DE 2010, AMBOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COLINA.

SANTIAGO, 06. JUN 11 *035531

Mediante los oficios de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General el Alcalde de la Municipalidad de Colina, acompañando antecedentes sobre las observaciones contenidas en los informes de seguimiento de los informes finales N°s 257, de 2009, y 55, de 2010, de este Organismo de Control, sobre auditoría a los macroprocesos de tecnologías de información, desarrollo comunitario, recursos en administración y generación y obtención de recursos, los que fueron remitidos a la autoridad comunal por oficios N°s 7.764, de 8 de febrero de 2011 y, 15.513, de 14 de marzo de 2011, respectivamente.

Cabe precisar, de manera previa, que el alcalde en sus oficios de respuesta ya indicados, solo se refirió a algunas de las observaciones que se mantuvieron en los informes de seguimiento aludidos.

Efectuado el análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde señalar lo siguiente, respecto de las respuestas a cada uno de los informes de seguimiento precitados:

I. SEGUIMIENTO DEL INFORME N° 257, DE 2009, SOBRE MACROPROCESO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

1. AMBIENTE TI

a) En relación con lo observado en el capítulo I, numeral 1, relativo a las funciones, composición, y falta de personal de la unidad de informática municipal, así como a la naturaleza de la vinculación de la persona a cargo de la unidad, la autoridad edilicia en su respuesta señala que, mediante decreto alcaldicio N°R-092/2010, de 30 de noviembre de 2010, fue contratado, a contar del 1 de enero de 2010, don Miguel Andrés Rojas Marchant, grado 14° E.M., de la planta administrativa municipal, a fin de conformar un equipo para satisfacer las necesidades del municipio y un área informática como

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
COLINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 2 -

departamento con deberes y responsabilidades de acción, enmarcado en el contexto de las prestaciones de servicio, designándose a éste, con fecha 13 de enero de 2011, mediante decreto N° E-67/2011, como encargado de la unidad de informática.

En atención a lo señalado y a los antecedentes puestos a disposición, corresponde levantar la observación formulada, en este punto.

b) Respecto al numeral 2, donde se observó la inexistencia de procedimientos y servicios orientados a salvaguardar la confidencialidad e integridad de los datos municipales, el edil expone que los planes existentes se encuentran actualmente en revisión y en caso de no existir, el municipio los elaborará y establecerá revisiones periódicas. Adicionalmente, indica que se encuentra en etapa de configuración de un firewall, IDS, Proxy, DMZ y servidor de archivos. Al respecto, corresponde mantener la observación, dado que no se encuentran operativos los sistemas y equipos expuestos, y no han sido modificados los procedimientos.

c) En lo concerniente al numeral 3, referente a la inexistencia de planes de contingencia, con el fin de mantener la disponibilidad de los servicios de red, el alcalde en su respuesta señala que ello observado se regularizó con la confección del manual de procedimientos y políticas de la unidad informática, documento sancionado por decreto N° 1.922, de 19 de noviembre de 2009.

Sobre el particular, cabe hacer presente que dicha observación ya había sido levantada en su oportunidad, tal como se indicara en el informe de seguimiento del informe final N° 257, de 2009.

d) En el numeral 4, del mismo capítulo I, referido a los procedimientos de seguridad informática y normalización del licenciamiento de antivirus NOD32 V2.7, que se encontraba instalado y en operación, sin licencia al día, el alcalde señala que se encuentra evaluando la adquisición de licencias de antivirus de acuerdo al presupuesto municipal vigente. En atención a que la situación aún se ha regularizado, corresponde mantener la observación.

2. CONTROL INTERNO SOBRE PROCESOS TI Y EL RIESGO DE FRAUDE.

a) En el capítulo II, numeral 1, del informe de seguimiento, se observó que la organización interna de la unidad de informática y sus funciones específicas no se encontraban definidas formalmente mediante un manual de funciones.

El alcalde en su respuesta señala que mediante decreto alcaldicio N° 599, de 1 de abril de 2011, se aprobó el manual de funcionamiento y coordinación del encargado de la unidad de informática.

En atención a los antecedentes puestos a disposición de esta Entidad de Control, correspondió salvar lo observado inicialmente.

b) Respecto a lo señalado en el numeral 2, sobre ausencia de personal capacitado en informática para la toma de decisiones respecto de las políticas de inversión y equipamiento para el área de sistemas, la autoridad edilicia indica que no se puede definir orgánicamente la importancia de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 3 -

unidad de informática, ya que ésta depende directamente de la secretaría comunal de planificación, en donde la función de ese departamento es de mantenimiento, soporte de software y hardware, tanto para las estaciones de trabajo y servidores del municipio, agregando que la toma de decisiones la realiza directamente dicha dirección, con la supervisión y asesoría del departamento de informática.

Continúa, señalando que, en cuanto a la asignación de un responsable de los procedimientos de respaldo y establecimiento de medios de prueba de integridad, el departamento de informática posee dos funcionarios que prestan asistencia permanente, siendo ellos el encargado de la unidad informática y una persona contratada a honorarios a contar del 28 de diciembre de 2010, mediante decreto alcaldicio N° 2.939/2010.

Conforme a lo señalado y en atención a la documentación puesta a disposición corresponde levantar lo observado.

3. REVISIÓN DE CONTRATOS VIGENTES ASOCIADOS A TI.

En cuanto a la observación contenida en el informe de seguimiento, capítulo III, numeral 1, letra b), respecto a la renovación del contrato con la empresa GTD Teleductos S.A., el alcalde en su respuesta indica que se contrató el servicio de enlace de Internet, con fecha 1 de abril de 2011, vía convenio marco, orden de compra N° 2686-25-CM11.

En cuanto a lo indicado en el numeral 2, sobre la incorporación de cláusulas que normen la relación contractual en los futuros contratos respecto a tiempos de operación, tipo de renovación, políticas de auditoría interna y externa, cumplimiento de normativa gubernamental, uso y administración de datos municipales para servicios de mantenimiento de programas y aplicaciones computacionales vía internet, sistema de licencias de conducir, conexión de banda ancha municipal, hosting y administración de sitio web e instalación y mantención de puntos de red, respectivamente, el alcalde informa que éstas se encuentran contempladas en las bases administrativas de los contratos celebrados con las empresas CAS CHILE S.A., y Publidigital Ltda.

Conforme a lo señalado y en atención a la documentación puesta a disposición corresponde levantar lo observado precedentemente.

4. CONTROLES GENERALES ASOCIADOS AL ENTORNO TI.

4.1.- Controles generales de tecnologías de información.

a) En el capítulo IV, punto 1.1., relativo a la falta de resguardo de la información, sobre el perfilamiento de los accesos, se observó que para el control de acceso lógico no se encuentra regulado el ingreso a los sistemas por períodos horarios.

Al respecto, la autoridad edilicia señala que la solución radica en la incorporación de un servidor de dominio HP DL 180-G6, Proliant Rack, Código 490442-001 y disco duro de 500 GB, por la suma de US\$ 3.878,07.-, el cual se encuentra en proceso de compra, vía convenio marco, orden N° 2686-27-CM11, de 4 de abril de 2011.

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 4 -

En atención a lo expresado, y habiéndose incorporado nuevo equipamiento para subsanar lo objetado, corresponde levantar la observación.

b) El punto 1.2, del mismo capítulo observó que el municipio no contaba con un expediente de contratos informáticos vigentes. Sobre el particular, el alcalde señala que los expedientes y documentación de los respectivos contratos se mantienen archivados en la secretaría comunal de planificación, dirección encargada de inspeccionar técnicamente los mismos, encontrándose esta información siempre a disposición del departamento de informática. Agrega que esa entidad comunal cuenta con una matriz de control informático en aplicación.

En atención a la implementación de las medidas adoptadas, de acuerdo a las validaciones efectuadas, corresponde levantar lo objetado.

c) En relación con lo observado en el punto 1.3, sobre plan de recuperación de desastres de TI y cortafuego para administrar el uso de la red interna y habilitar seguridad contra accesos externos, el alcalde en su respuesta informa que su implementación está pendiente, ya que actualmente se está configurando un servidor de correo con reglas de seguridad, almacenamiento y perfilamiento de usuarios.

Las verificaciones efectuadas dieron cuenta de lo expresado precedentemente, sumándose a ello que no se encuentra instalado el firewall, por lo que procede mantener la observación.

d) En lo referente al punto 1.4., sobre ausencia de procedimientos para la creación de casillas institucionales, definiendo cuotas de almacenamiento y uso, el alcalde adjunta un manual de creación y eliminación de cuentas de correo institucional.

La validación efectuada al respecto permitió comprobar la existencia de un procedimiento de creación de casillas institucionales y cuotas de almacenamiento, aprobado mediante decreto alcaldicio N° E-75, de 14 de enero de 2011, por lo tanto, corresponde levantar lo observado.

e) Respecto al punto 1.6, relacionado con la falta de una dependencia física habilitada para el almacenamiento de equipamiento informático inventariado, el edil informa que se está analizando una ubicación para tal objeto, solución que a la fecha no se ha implementado, motivo por el cual se mantiene la observación planteada.

f) En relación a lo observado en el punto 1.7, sobre inventario computacional, el que se encuentra confeccionado por direcciones y departamentos municipales, y no por tipo de equipamiento informático, el alcalde expone que mediante oficio ordinario N° 97, de 10 de marzo de 2011, se solicitó a la empresa CAS CHILE S.A., proponer alternativas para la implementación de un sistema que administre el equipamiento municipal, situación que a la fecha de este documento se mantiene sin solución, por lo que procede mantener la observación.

A



g) Sobre el punto 1.8, sobre falta de licenciamiento de la plataforma a nivel de sistemas operativos, aplicaciones de oficina y software de seguridad, el edil en su respuesta señala que, se encuentran desarrollando un estudio y análisis de la adquisición de dichas licencias, sin embargo, se comprobó que el municipio no ha adoptado acciones correctivas al respecto, por lo que procede mantener la observación.

4.2. Procedimiento de respaldo y plan de recuperación de desastres.

En el numeral 3 del mismo capítulo IV, se observó la falta de asignación de un encargado de los procedimientos de respaldo e inexistencia de medios de prueba de integridad, a cuyo respecto el edil señala que, con fecha 13 de enero de 2011, mediante decreto alcaldicio N° E-67/2011, se designó como encargado de la unidad de informática al señor Rojas Marchant, ya individualizado anteriormente, por lo que corresponde levantar lo observado.

5. EJECUCIÓN DE RECORRIDO DE CONTROLES GENERALES ASOCIADOS A TI.

a) Respecto a lo observado en el capítulo V, numeral 2, evaluación de integridad de la información, punto 2.1, sobre análisis de criticidad, en lo que concierne a la inexistencia de claves primarias en las tablas usuario y permisos, el edil manifiesta que se encuentra regularizada la estructura.

La verificación realizada dio cuenta que la modificación precitada fue realizada, por lo que corresponde levantar lo observado respecto a la estructura de datos.

b) En relación con lo observado en el punto 2.4., sobre la falta de entrega de documentación relativa al diseño lógico de la base de datos de los sistemas municipales, la autoridad comunal en su respuesta señala que no es posible entregar el modelo lógico por ser propiedad intelectual de la empresa proveedora, esto es CAS CHILE S.A., proveedora de los sistemas informáticos, la cual aduce que los programas computacionales se encuentran protegidos por la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, y amparados bajo las normas de la ley N° 19.039, título VIII, sobre secretos empresariales.

En atención a lo señalado, se levanta lo objetado, sin perjuicio de que en futuros contratos se considere la inclusión de una cláusula que permita tal acceso a este Organismo de Control, con el sólo objeto de proceder a la realización de auditorías como la de la especie.

c) Sobre lo observado en el punto 2.6, letra d), respecto a que las aplicaciones en uso no presentan la posibilidad de realizar cambios de contraseña de ingreso para la cuenta de usuario, el alcalde señala que fue requerida a la empresa proveedora CAS CHILE S.A., la implementación de un sistema que permita realizar cambios de perfil por usuario, situación que se encuentra respaldada en el oficio ordinario N° 97 de 10 de marzo de 2011, remitido por la directora de la Secretaría Comunal de Planificación a la empresa.

Sobre el particular, corresponde mantener lo observado, debido a que no ha sido implantada la modificación sobre cambio de contraseña.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 6 -

d) En relación con lo observado en el 2.7, letra b), sobre la inexistencia de un bloqueo automático en el módulo de patentes comerciales para una patente que exceda las 8.000 UTM, el edil en su respuesta informa que el módulo se encuentra validado del excedente, sin embargo, la unidad informática deberá analizar la existencia del desborde.

Lo anteriormente señalado, no permite salvar lo objetado, al no existir una solución definitiva.

Asimismo, la letra c), del mismo punto, señaló que en el módulo de derechos de aseo se registraron fallas en el procesamiento de informes del proceso de roles del primer semestre de 2009.

Al respecto, la autoridad en su respuesta indica que es necesario que se detallen las fallas del proceso de roles, ya que no se han detectado problemas por parte de la unidad de informática.

Lo señalado por la autoridad municipal contrasta con lo indicado en la respuesta al preinforme de observaciones N° 257, de 2009, de esta Contraloría General, en que no expuso la necesidad de que se detallaran las fallas del proceso de roles, de lo cual aparece que ellas eran conocidas en el municipio, por lo tanto, procede mantener la observación, dado que no se ha regularizado la falla que afectó al proceso de roles del año 2009.

6. CONTROL DE ACCESO LÓGICO Y CONTROL DE CAMBIOS.

a) En cuanto a la observación contenida en el capítulo VI, numeral 1, sobre aspectos de control de acceso lógico, en relación a la existencia de registros de funcionarios con contrato indefinido que presentan cuentas inactivas en los sistemas, la autoridad comunal señala que los funcionarios incluidos en los sistemas de personal no pueden ser eliminados de éste, ya que la información personal de ellos forma parte de la base histórica de sueldos, lo que determina que estos funcionarios queden en calidad de inactivos.

Lo anterior no resulta atinente a lo observado, dado que el proceso de administración no se refiere a los datos de los funcionarios, sino que a sus cuentas de acceso, que les confieren los permisos necesarios para acceder a los sistemas administrativos municipales, por lo que procede mantener la observación.

b) Sobre lo observado en el numeral 2, relacionado al control de cambios y registro de modificaciones efectuadas a los sistemas, el edil señala que, a partir del año 2011, se comenzó a llevar una bitácora de control por el encargado de informática, dejando un registro de la fecha de implantación, versión del módulo y cambios realizados.

De acuerdo a lo manifestado precedentemente y las verificaciones que dan cuenta de las medidas adoptadas, corresponde levantar lo observado.

7. CUMPLIMIENTO DE DECRETOS SUPREMOS DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 7 -

a) Respecto del capítulo VII, numeral 1, referido al incumplimiento del decreto supremo N° 77, de 2004, del citado Ministerio, la autoridad comunal señala que, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, se modernizarán las medidas de seguridad para evitar acceso no autorizado a las comunicaciones electrónicas.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que esa entidad comunal no ha adoptado ninguna medida tendiente a regularizar lo objetado, corresponde mantener la observación.

b) En relación con la observación planteada en el numeral 2, letra a), sobre carencia de medidas de seguridad para evitar la interceptación, obtención, alteración y otras formas de acceso no autorizado a las comunicaciones electrónicas, el alcalde informa que para los documentos electrónicos emitidos se encuentra externalizado el servicio de repositorios con la empresa CAS CHILE S.A., por el período de seis años.

c) En cuanto a lo planteado en la letra b), del mismo numeral, sobre falta de almacenamiento de las comunicaciones electrónicas mantenidas con sus usuarios/beneficiarios, el alcalde señala que, para el funcionario que cumple con el rol de ministro de fe, se habilitó la firma electrónica, encontrándose vigente con la empresa certificadora E-Sign.

d) En relación con la observación de la letra d), sobre almacenamiento en repositorio por un plazo mínimo de 60 días de respuestas entregadas por el municipio, la autoridad comunal en su respuesta indica que la situación quedará solucionada al implantar el servidor FTP.

Sobre las letras b), c) y d) precedentes, se verificó la implantación de las medidas correctivas enunciadas, lo que permite dar por superadas las observaciones planteadas inicialmente.

e) Sobre lo observado en el numeral 3, del mismo capítulo, incumplimiento de las normas contenidas en el decreto supremo N° 81, de 2004, la autoridad municipal indica que se contemplarán las mejoras en el nuevo sitio Web a desarrollar.

Lo anterior no permite salvar lo objetado, por cuanto esa entidad comunal no ha adoptado acciones tendientes a mejorar la interoperabilidad de documentos electrónicos del sitio Web municipal.

f) En lo referente al no cumplimiento del decreto supremo N° 83, de 2004, señalado en el numeral 4, el alcalde manifiesta que mediante memorando N° 266, de 1 de abril de 2011, de la Secretaría Comunal de Planificación, se instruyó al encargado de la unidad de informática, a fin de que subsane, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la observación planteada por esta Contraloría General.

Lo anterior, no permite dar por salvada la observación, debido a que no se han ejecutado las medidas correctivas necesarias para resguardar la seguridad y confiabilidad de los documentos electrónicos usados a nivel municipal.

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 8 -

g) Respecto a lo observado en el numeral 5, sobre cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto supremo N° 93, de 2006, el alcalde indica que el municipio se encuentra en etapa de desarrollo de la configuración de los correos institucionales, a fin de cumplir con la norma en la medida de la disponibilidad presupuestaria, y que la configuración del servicio se encuentra en prueba, el cual se extenderá por un período de 2 meses.

Lo expuesto por esa autoridad comunal no permite salvar lo objetado, debido a que las medidas adoptadas son parciales, por cuanto sólo se hace referencia a la configuración de correo institucional, no considerando medidas destinadas a minimizar los mensajes electrónicos masivos y/o no solicitados.

h) En relación a lo observado en el numeral 6, sobre incumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto supremo N° 100, de 2006, el edil expone que el municipio, en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria, solucionará lo observado.

Sobre el particular, corresponde mantener lo objetado, en atención a que la entidad comunal no ha regularizado la estructura del sitio Web municipal, de acuerdo a la norma técnica establecida en el decreto supremo N° 100, citado precedentemente.

II. SEGUIMIENTO DEL INFORME FINAL N° 55, DE 2010, MACROPROCESOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN Y GENERACIÓN Y OBTENCIÓN DE RECURSOS.

1.- Macroproceso de desarrollo comunitario.

1.1.- Recursos municipales desembolsados al 30 de junio de 2010, cuenta fondos de emergencia.

En relación con el capítulo I, numeral 1, punto 1.1., sobre compras directas sin resolución fundada, sobre lo cual el alcalde indica que mediante los decretos alcaldicios que siguen se regularizó lo observado.

- Decreto alcaldicio N° E-134/2011, de 20.01.2011.

- Decreto alcaldicio N° E-135/2011, de 20.01.2011.

- Decreto alcaldicio N° E-136/2011, de 20.01.2011.

Sobre el particular, cabe hacer presente que dicha observación ya había sido levantada en su oportunidad, tal como se indicara en el informe de seguimiento del informe final N° 55, de 2010.

1.2. Sociedad Comercial Incomar Limitada.

En el numeral 1.2. del mismo capítulo, letra d), se observó que los montos pagados a la empresa citada, por el período 27 de febrero al 11 de marzo de 2010, correspondientes al estado de pago extraordinario del mes de marzo de 2010, incluyó más días de los efectivamente transcurridos en ese tiempo, por lo que esa entidad, mediante decreto alcaldicio N° R-075, de 22 de noviembre de 2010, ordenó instruir sumario administrativo para determinar y hacer

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 9 -

efectiva las responsabilidades que pudieran afectar a los funcionarios involucrados en la situación objetada, procedimiento disciplinario que fue sobreseído por decreto N° E-333/2011, de 17 de febrero de 2011, no estableciéndose responsabilidades que pudieran afectar a funcionario municipal alguno.

La observación había sido levantada en el informe de seguimiento, sin perjuicio de que debía informarse el resultado del aludido proceso disciplinario, lo cual se encuentra cumplido.

2. Macroproceso recursos en administración.

En el capítulo II, numeral 1, sobre fondos para situaciones de emergencia, se señaló que en el estado de pago extraordinario correspondiente al mes de abril de 2010, por el período desde el 1 al 15 de marzo de 2010, se pagó a la empresa Sociedad Comercial Incomar Limitada, un valor más alto al que correspondía por el uso diario de los camiones tolva, que ascendió a la suma de \$ 9.329.628.-, por lo que esa entidad, mediante decreto alcaldicio N° R-075, procedió a incoar el sumario administrativo aludido en el párrafo anterior, siendo salvada la observación en el mismo informe de seguimiento, tal como en el caso precedente.

Transcribese al concejo municipal y a la dirección de control de la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades